

EXHUMACIÓN DEL PROTESTO

Por **Raúl Rodolfo García Coni**

I. Hasta el año 1963 buena parte del quehacer notarial consistía en la realización de protestos que, por la Ley Uniforme de Ginebra de 1930, se remonta al siglo XIV, y ese “acto auténtico” servía para acreditar la negativa de aceptación o de pago y los datos del nuevo acreedor en caso de endoso (eventualmente la municipalidad).

Arecha, con el apoyo de Michelson, estima suficiente recurrir al Correo y a los Bancos, a los que consideran servicio semipúblico, en lugar de utilizar un servicio público completo y propiamente dicho, como es el servicio notarial.

El entonces ministro de Justicia, Dr. Astigueta, nos había prometido que mientras estuviera en ese cargo no saldría el protesto postal y cumplió cabalmente la palabra que nos había dado, en nuestro carácter de presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Comprendimos la cantidad de escribanos que se verían perjudicados cuando eran muchos los que se dedicaban exclusivamente a ese rubro en el que estaban especializados y, entonces, pedí al Dr. Osvaldo S. Solari que estudiara el problema, al que se dedicó con tanto entusiasmo que “El Protesto” fue su tesis doctoral y, además, le valió el premio José María Moreno.

Hemos expresado en otras oportunidades que el notario debe tener un mínimo de escrituras a su disposición (incluidos los protestos, para evitar que haya notaría incongruas que no se autoabastecen) y, por otra parte, debemos recuperar las cualidades antilitigiosas del protesto, que transforma en ejecutivo un instrumento que nació como documento privado.

Desde luego que no podemos volver al arcaico protesto primitivo, sino que

habrá que estudiar la forma de realizarlo sin que sea una ficción y a fin de que cumpla realmente su cometido funcional, para el que ha sido concebido.

Para demostrar la conveniencia del protesto modernizado, pensemos en su eventual confrontación con la constitución de un Bien de Familia. Será o no oponible. Para dirimir la mayor antigüedad no bastará presentar pagaré con cláusula “Sin Protesto” (o retorno sin gastos) pues este documento puede ser antedatado, pero si ha sido protestado notarialmente, su fecha cierta coincidirá con la escritura en que se “formaliza” el protesto y, entonces, ya no habrá dudas.

II. El bien de reemplazo

La ley 14394, que instituye el Bien de Familia, no es operativa, por lo que hubo que esperar su reglamentación para que su valor no exceda las “necesidades del sustento y vivienda” del constituyente (art. 34) y sus efectos comenzaban a partir de su inscripción en el Registro Inmobiliario correspondiente (art. 35), lo que ha hecho suponer a muchos que la inscripción se tornaba “constitutiva”, pero no es así porque algunos “efectos” eran preinscriptivos, como la rebaja arancelaria y la exención impositiva (arts. 39 y 48). En rigor, lo único que comienza con la inscripción propiamente dicha es la inembargabilidad (art. 15) que deberíamos denominar “inejecutabilidad”, por cuanto la embargabilidad puede producirse.

Esta ley limita el alcance del Bien de Familia, que no puede ser más que uno, aunque conocemos casos de pluralidad en distintas jurisdicciones, lo que sólo podría controlarse con un Registro Personal Alfabetizado.

La ley no ha previsto el reemplazo del Bien de Familia, pero si los bienes fueran más de uno, se dará preferencia al constituido en primer término, salvo la opción que se dará al constituyente (art. 46) de afectar uno posterior.

Afortunadamente, la jurisprudencia ha cubierto la anomia y la Cámara de Apelaciones de Rosario, Sala Primera, aplicó la subrogación legal en un caso que comenta J. Beatriz Mazzei en *Revista del Notariado* N° 868, pág. 220, y que lleva un interesante “copete” del conocido director de esa publicación, don Juan Cruz Ceriani Cernadas.

III. Astreintes y Protestos

Uno de los motivos que se adujeron para combatir los protestos fue el de su costo, que encarecía su circulación pero, en realidad, tal costo era una pequeña “multa procesal disuasiva” que poco influía en su trámite.

Nosotros advertimos un retorno al viejo Protesto y pensamos que el notariado debe recuperarlo, pues forma parte de nuestra labor y es útil para la seguridad jurídica, sobre todo en los tiempos que corren, pero consideramos que hay que modernizarlo y dedicarle un protocolo especial, que pueda archivar por poco tiempo (por ejemplo, 5 años) y que sirva también para registrar otros derechos de breve duración.